

COLEGIO DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE MÉXICO, A.C.

CÓDIGO DE ÉTICA DE TERAPIA OCUPACIONAL

CONSEJO DIRECTIVO

Presidenta	Mtra. María Del Pilar Serrano Hernández
Vicepresidente	Dr. Arturo Martínez Cosme
Primera Secretaria Propietaria	Lic. Juvencia Victoria Viedma Aguilar
Segunda Secretaria Propietaria	Lic. Ana América Garcíapeña Gómez
Primera Secretaria Suplente	Lic. Alexandra González Zavala
Segunda Secretaria Suplente	Dra. Irene Torices Rodarte
Tesorera	Lic. Dolores Toledo Cortina
Subtesorera	Lic. Xochitl Esquivel González
Vocal Académica	Lic. María Hammer Wollenstein
Vocal Financiera	Lic. María Eugenia Arredondo Novelo

Revisión y adaptación 2020

Lic. María Eugenia Arredondo Novelo

Lic. J. Victoria Viedma Aguilar

Aprobado por: Consejo Directivo COTEOC

Enero 2021

Contenido

Introducción	3
Objetivo General	4
Capítulo Primero	5
Definición y Ámbito de Aplicación	
Capítulo Segundo	5
Disposiciones Generales	
Capítulo Tercero	6
De los Deberes del Profesionista en Terapia Ocupacional	
Capítulo Cuarto	9
De los Deberes para con sus Colegas	
Capítulo Quinto	11
De los Deberes para con sus Clientes	
Capítulo Sexto	12
De los Deberes para con su Profesión	
Capítulo Séptimo	13
De los Deberes para con la Sociedad	
Capítulo Octavo	14
De los Integrantes de la Comisión de Honor	
Capítulo Noveno	14
De sus Funciones y Obligaciones de la Comisión de Honor	
Transitorio	15
Referencias	16
Glosario	18

INTRODUCCIÓN

El presente Código de Ética describe los principios éticos, valores y virtudes profesionales que deberán guiar la conducta profesional del terapeuta ocupacional para el cumplimiento y la práctica profesional de acuerdo al mandato de las Normas Legales y Estatutos del Colegio de Terapeutas Ocupacionales de México A.C., en el que se enfatiza la Ética como valor central de la profesión y su ejercicio se desenvuelva en un ámbito de honestidad, legitimidad y moralidad en beneficio de sus usuarios y la sociedad.

Considerando la responsabilidad y obligatoriedad de la Terapia Ocupacional a la reflexión, el análisis y la crítica en la formulación de los valores y actitudes fundamentales en la ética profesional, que permite dar identidad y definir el compromiso social, normando el comportamiento apropiado del terapeuta ocupacional con plena observancia de las Normas Legales y Éticas aplicables.

Así como regir la conducta y las relaciones con los usuarios de sus servicios, con otros profesionales de Terapia Ocupacional, de otras disciplinas, medios de comunicación y las diversas Instituciones con el fin de promover una atención de calidad.

La concepción de la Terapia Ocupacional desde sus fundadores ha estado guiada por una filosofía humanista, que reconocía la complejidad total del individuo y el proceso terapéutico que permitiría a las personas adaptarse a los “problemas de la vida”.

La profesión de Terapia Ocupacional esta cimentada en siete valores medulares: Altruismo, Equidad, Libertad, Justicia, Dignidad, Veracidad y Prudencia. Estos valores proporcionan una base para guiar al profesional de Terapia Ocupacional en sus interacciones con otros, así mismo definen los principios éticos con los que la profesión está comprometida y lo que los usuarios pueden esperar de este profesional de Terapia Ocupacional. Por lo tanto deberán ser considerados al determinar la práctica profesional a seguir.

OBJETIVO GENERAL

El Código de Ética regulará el quehacer profesional centrado en los criterios de acciones y conductas del terapeuta ocupacional. Igualmente observará las características distintivas de los dos sistemas normativos, legales y éticos. Conviene señalar que jurídicamente existen preceptos legales establecidos por la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, según el Diario Oficial de la Federación, que sancionan los actos u omisiones del profesionista en Terapia Ocupacional, que viole los preceptos jurídicos en el ejercicio profesional. (REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de octubre de 1945 TEXTO VIGENTE.Última reforma publicada DOF 05-04-2018)

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- Definición de Terapia Ocupacional

Profesión que se fundamenta en el conocimiento e investigación de la relación salud, persona, ocupación y ambiente; centrada en la atención de la persona, grupo o comunidad que presenta factores de riesgo y/o limitaciones en su desempeño ocupacional. Tiene como objetivo promover el potencial ocupacional de las personas mediante la participación en ocupaciones significativas, socialmente aceptadas, culturalmente relevantes y la adaptación de los entornos para alcanzar el bienestar, sentido de competencia, logro e inclusión (COTEOC, 2021).

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de este Código incluyen a todos los terapeutas ocupacionales, tanto a nivel técnico como de licenciatura y posgrado, que ejerzan su profesión en los Estados Unidos Mexicanos

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°.- El presente Código guiará la conducta del profesional en Terapia Ocupacional en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus socios, clientes, colegas y consigo mismo, el cual será aplicable en cualquier actividad profesional.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DEBERES DEL PROFESIONISTA EN TERAPIA OCUPACIONAL

Artículo 4°.- El terapeuta ocupacional deberá mantener activamente niveles altos de competencia profesional, poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos, actitud de servicio y empatía en el desempeño de su profesión.

Artículo 5°.- El profesional en Terapia Ocupacional deberá promover el bienestar y la dignidad del receptor de sus servicios y conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las Normas Legales y Éticas de su profesión sin discriminación. Informando al usuario sobre la naturaleza de la intervención, posibles resultados y respetando su derecho a aceptar o a negarse a participar, incluyendo a las personas que atiende en el proceso de planificación, evitando perjuicios al receptor del servicio o sus bienes.

Artículo 6°.- El profesionista cumplirá las leyes y políticas que rigen su profesión, tanto en el ámbito institucional como privado y se responsabilizará de los asuntos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes. Aceptará únicamente los cargos para los cuales cuente con los nombramientos necesarios y

suficientes y realizando en éstos todas sus actividades con responsabilidad, efectividad y calidad.

Artículo 7°.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá mantener estrictamente la confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en el ejercicio de su profesión, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la ley.

Artículo 8°.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá responder individualmente por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros, a la profesión, a instituciones u organizaciones.

Artículo 9°.- El profesionista en Terapia Ocupacional no deberá asociarse profesionalmente con persona alguna que no tenga cédula para el ejercicio profesional, ni dejar que ésta u otras utilicen su nombre o cédula profesional para atender asuntos inherentes a la profesión.

Artículo 10°.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá respetar en todo momento los derechos humanos de los usuarios, colegas y sociedad en general.

Artículo 11°.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política. De acuerdo a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación de México.

Artículo 12.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y práctica, así como proveer información verídica en la publicidad que haga sobre Terapia Ocupacional y de sus servicios en cualquier medio informativo y promocional.

Artículo 13.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá trabajar por la calidad de sus servicios, observar rectitud y oportunidad en todos los asuntos relativos al ejercicio profesional.

Artículo 14.- El profesionista en Terapia Ocupacional al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, deberá ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

Artículo 15.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva y crítica.

Artículo 16.- El profesionista en Terapia Ocupacional se abstendrá de participar en cualquier forma de conducta que constituya un conflicto de intereses o tenga un reflejo negativo sobre la profesión.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DEBERES PARA CON SUS COLEGAS

Artículo 17.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá interactuar con madurez e integridad en las relaciones con colegas y otros profesionales, dar crédito a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención de éstos en proyectos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.

Artículo 18.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá repartir de manera justa y equitativa los créditos de los proyectos e investigaciones realizados en colaboración con sus colegas, asesores y subordinados, apoyando en la medida de lo posible, su desarrollo profesional.

Artículo 19.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá respetar la opinión de sus colegas, cuando haya oposición de ideas, deberán consultar fuentes de información fidedignas, actualizadas y buscar asesoría con expertos, reconocidos en la materia de que se trate.

Artículo 20.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionistas, consecuentemente evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de éstos ante autoridades, usuarios y cualquier otra persona.

Artículo 21.- El profesionalista en Terapia Ocupacional deberá brindar oportunidades prácticas de aprendizaje a estudiantes de Terapia Ocupacional de Instituciones públicas y privadas con responsabilidad.

Artículo 22.- El profesionalista en Terapia Ocupacional deberá tener claro su responsabilidad como docente o tutor; si acepta estudiantes o imparte asignaturas académicas.

Artículo 23.- El profesionalista en Terapia Ocupacional deberá difundir el presente código ético a los estudiantes de Terapia Ocupacional.

Artículo 24.- El profesionalista en Terapia Ocupacional deberá abstenerse de intervenir en los asuntos donde otro profesionalista en Terapia Ocupacional esté prestando sus servicios, salvo que el usuario y el mismo le autoricen para tal efecto, evitando con ello la competencia desleal.

Artículo 25.- El profesionalista en Terapia Ocupacional deberá intervenir a favor de sus colegas en el caso de injusticia.

Artículo 26.- El profesionalista en Terapia Ocupacional deberá apoyar a sus colegas en situaciones manifiestas de acuerdo al grado de su especialidad.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DEBERES PARA CON SUS USUARIOS

Artículo 27.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá limitarse a mantener una relación profesional con sus usuarios.

Artículo 28.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá ser honesto, leal y conducirse con veracidad ante sus usuarios en todo momento, salvaguardar los intereses de los mismos. Y deberá comunicarle los riesgos cuando existan.

Artículo 29.- Con respecto al principio de la voluntad de las partes, el profesionista en Terapia Ocupacional deberá percibir sus honorarios en razón a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso particular requiera. De igual manera, el terapeuta ocupacional deberá reconsiderar el monto de sus honorarios de acuerdo a la limitación económica de su cliente.

Artículo 30.- El profesionista deberá renunciar a la percepción de honorarios o en su caso devolverlos, si la intervención que realizó no fue satisfactoria en concordancia con lo requerido en el caso particular de que se trate o el profesionista en Terapia Ocupacional haya incurrido en negligencia, incumplimiento profesional.

Artículo 31.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá realizar los ajustes necesarios por un servicio ineficiente, sin remuneración adicional.

Artículo 32.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá anteponer sus servicios profesionales sobre cualquier otra actividad personal, durante el horario acordado para la prestación de los mismos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS DEBERES PARA CON SU PROFESIÓN

Artículo 33.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá mantenerse actualizado de los avances científicos y tecnológicos de su materia a lo largo de su desempeño profesional para brindar un servicio de calidad.

Artículo 34.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá transmitir sus conocimientos y experiencia a estudiantes y egresados de su profesión, con objetividad, veracidad y principios, de acuerdo al grado de su especialidad.

Artículo 35.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional.

Artículo 36.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá contribuir al desarrollo de su profesión mediante la investigación profesional, realizada con apego a Normas metodológicas, científicas y docentes, así como comprometerse a la divulgación de los nuevos conocimientos generados por la misma.

Artículo 37.- En las investigaciones realizadas, deberá expresar las conclusiones en su exacta magnitud y en estricto apego a las Normas metodológicas acordes con el tipo de estudio.

Artículo 38.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá ponderar el prestigio de la profesión en todo lugar y momento, así como contribuir a la autonomía de la profesión.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD

Artículo 39.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá prestar el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social.

Artículo 40.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá dar servicio a la población vulnerable o a cualquier persona económicamente desprotegida cuando así se lo soliciten.

Artículo 41.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos sociales.

Artículo 42.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá poner a disposición del Gobierno Federal, sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias de emergencia.

Artículo 43.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá coadyuvar como asesor de las Instituciones, proporcionando a éstas la información especializada que se requiera.

Artículo 44.- El profesionista en Terapia Ocupacional deberá procurar su desempeño y desarrollo profesional en las comunidades donde más pueda contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR

Artículo 45.- La Comisión de Honor estará conformada por el Presidente del Colegio quien lo coordinará, así como por los ex presidentes de los Consejos Directivos anteriores.

Artículo 46.- Por tres integrantes que se designen en una Asamblea Ordinaria de acuerdo a su trayectoria profesional y honorabilidad ética y moral.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR

Artículo 47.- Vigilará por el decoro y buen nombre del Colegio, de la profesión y por la conducta de los asociados, no se aparten de las Normas de la ética profesional.

Artículo 48.- Conocerá, previa queja, referente a los casos de infracción estipulados en los Artículos expresados en el Código de Ética o en los Estatutos del Colegio.

Artículo 49.- Deliberará y resolverá los recursos de reconsideración interpuestos por los socios; confirmando, reduciendo o revocando la sanción impuesta por los integrantes de la Comisión de Honor.

Artículo 50.- Establecerá y aplicará sanciones a los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades.

Artículo 51.- Se encargará en la forma que juzgue conveniente, ya sea a solicitud del interesado o de oficio, de la defensa de cualquiera de los miembros.

TRANSITORIO

El presente Código de Ética entrará en vigor el día 1º. de diciembre de 2021.

En caso de duda o conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente Código de Ética, éstas se resolverán de conformidad con lo que disponga la Junta de Honor del propio Colegio.

REFERENCIAS

1. American Journal of Occupational Therapy Occupational (2020) Therapy Practice Framework: Domain and Process (4th.Ed). Copyright © American Occupational Therapy Association,74 (Suppl.2),7412410010 Recuperado form <http://ajoat.aota.org> on 09/Agosto/2020. Terms of use:<https://AOTA.org/terms>
2. Bellido, M. Berrueta, M. (2004) Los principios éticos de la intervención en Terapia Ocupacional; Revista Gallega de Terapia Ocupacional TOG. N.1.
3. WFOT (2013: 2016). Código de Ética, Federación Mundial De Terapeutas Ocupacionales. Federación Mundial de Terapia ocupacional.
4. WFOT (2007). Declaración de Posicionamiento; La Terapia Ocupacional como Profesión Autónoma. Federación Mundial de Terapia Ocupacional
5. Ética Nicomaquea. Aristóteles. Ed. Porrúa. México, 1989.
6. Ferrer, M. (2003) Equidad y justicia en salud. Implicaciones para la bioética, Universidad de Chile. Chile,
7. Jiménez, E. (2018) La terapia ocupacional, fundamentos de la disciplina. Cuad. Hosp. Clín. vol.59 no. Especial, La Paz.
8. Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 26 de mayo de 1945:TEXTO VIGENTE, Última reforma publicada Última reforma publicada DOF 19-01-2018

9. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, TEXTO VIGENTE. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 30 de mayo de 2011
10. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 30 de mayo de 2011; TEXTO VIGENTE. Últimas reformas publicadas DOF 12-07-2018
11. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 11 de junio de 2003. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada D.O. F. 21-06-2018.
12. Matilla, M. (2000) Código Ético de Terapia Ocupacional; Traducción.
13. Willard & Spackman. (2016) Terapia Ocupacional, 10ª. edición. Madrid, España. Ed. Panamericana.
14. Schell.Gillen.Scaffa (2014) Willard and Spackman, Terapia Ocupacional. 12va. edición. Philadelphia, Estados Unidos. Ed. Panamericana.

GLOSARIO

Actualización profesional.- Los terapeutas ocupacionales participan del desarrollo de la profesión a través de la adquisición sistemática de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que lleven a la mejora de la práctica profesional.

Autonomía.- Al planificar la prestación de servicio el terapeuta ocupacional tendrá en cuenta las preferencias personales del consumidor y su capacidad para participar. Se garantizará la confidencialidad de datos. Código de Ética de (1992) WFOT

Los Terapeutas ocupacionales toman en cuenta los principios, preferencias y la capacidad de participación de los clientes en la planificación y provisión de servicios. Código de Ética revisión de 2004; Bellido M, et al. Los principios éticos de la intervención en Terapia Ocupacional 2004

Autonomía profesional.- La Terapia Ocupacional es una profesión autónoma de atención a la salud centrada en la ocupación, los servicios de Terapia Ocupacional son determinados solo por terapeutas ocupacionales titulados con cédula profesional. Crepeau 10^a Ed.

Autonomía: Capacidad para establecer reglas de conducta para sí mismos y en sus relaciones con los demás dentro de los límites que la ley señala. (OTPF-II,41)

Beneficencia.- Acto o actitud de hacer bien o lograr que el bien les suceda a otros; el deber tratar de hacer lo que es mejor para otra persona. Crepeau 10^a Ed.

Cliente.- Persona o personas (incluyendo aquellos involucrados en el cuidado del cliente), grupo (colectivo de individuos, por ejemplo, familias, trabajadores, estudiantes o miembros de la comunidad), o población (colectivo de grupos o individuos que viven en una localidad similar – por ejemplo, ciudad, estado o país – o compartiendo preocupaciones iguales o parecidas). (OTPF-4, S41).

Competencia.- Posee competencia profesional quien dispone de los conocimientos, destrezas y aptitudes necesarios para ejercer una profesión, puede resolver problemas profesionales de forma autónoma y flexible, está capacitado para colaborar en su entorno profesional y en la organización del trabajo.

Bunk-, O. P. (1994). La transmisión de las competencias en la formación y perfeccionamiento profesionales de la RFA. Formación Profesional. Revista Europea, /1994. 8-14.

Conducta profesional.- Prestación de servicios que reflejan los estándares de la profesión en sus diferentes ámbitos, con prácticas autorizadas basadas en la evidencia .Spackman 12^a.

Colaboración interdisciplinaria: Es considerada como Individuos trabajando juntos en un caso, tratando de unificar criterios. (Vazquez & Veronesi, 2013, p.155)

La interdisciplinariedad es una integración de la teoría o elementos de la teoría científica de varias disciplinas, esta integración requiere a su vez el diseño de una metodología, que utilizan de común acuerdo y con la misma estrategia investigadores de disciplinas distintas. Exige abandonar una visión simple, vista desde diversas ventanas que son las disciplinas, requiere diseñar y construir una visión compleja, mirar desde una sola plataforma teórica compartida y analizarla con una sola metodología. (Paoli, 2019, p.351)

Equidad.- "Equidad: Lucha por la imparcialidad y la justicia mediante la eliminación de las diferencias que son innecesarias y evitables." La equidad en salud enfatiza que la mayoría de las diferencias en el estado y los resultados de salud entre grupos no son el resultado de diferencias biológicas, sino que resultan de procesos sociales y económicos que crean y recrean diferencias en el acceso a la salud.

https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=5586:health-equity-egc&Itemid=0&lang=es

Equidad en salud.- Implica que, idealmente, todos deben tener una oportunidad justa para lograr plenamente su potencial en salud y de modo más pragmático que nadie debe de estar desfavorecido para lograrlo en la medida en que ello pueda evitarse.

En consecuencia se refiere a la creación de las mismas oportunidades para la salud, así como a la reducción de las diferencias en salud al nivel más bajo posible. Margaret Whitehead, Conceptos y principios de la equidad en salud. 1991 Consultora OPS/OMS/EURO

Ética.- Valores e ideas que forman parte de un grupo particular (social, cultural, profesional); constituye una guía para los miembros del grupo cuando se discrimina lo correcto de lo incorrecto. Crepeau 10ª Ed.

Ética profesional.- Establece principalmente, los valores, Principios y Normas subyacentes a las responsabilidades, el ejercicio de la profesión (Davis 2003; Naciones Unidas 2019) y siguiendo los valores y actitudes fundamentales de la Terapia Ocupacional: Altruismo, dignidad, igualdad, libertad, justicia, prudencia y verdad. Crepeau. 10ª Ed.

Fidelidad.- El deber de ser fiel a otra persona y a los mejores intereses de ese individuo; incluye la idea de mantener en secreto la información sobre esa persona. Crepeau 10ª Ed.

Justicia.- Principio moral que lleva a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece.

"El concepto de justicia es focalizado en los derechos, responsabilidades y libertades de facilitación pertenecientes al individuo, necesidades ocupacionales diversas, fortalezas y potencial." (OTPF-II,41)

Justicia Ocupacional.- "Una justicia que reconoce los derechos ocupacionales a la participación inclusiva en las ocupaciones cotidianas de todas las personas de la sociedad, independientemente de su edad, capacidad, género, clase social u otras diferencias" (Nilsson y Townsend, 2010, p. 58). Acceso y participación en la gama completa de ocupaciones

significativas y enriquecedoras que se ofrecen a otros, incluidas las oportunidades de inclusión social y los recursos en ocupaciones a fin de satisfacer las necesidades personales, de salud y sociales (adaptado de Townsend & Wilcock, 2004). (OTPF-4, S43).

Justicia Social.- Distribución ética y equitativa de recursos, derechos y responsabilidades entre las personas en reconocimiento a su valor igualitario como ciudadanos.(OTPF-II,41)

Participación Social.- “Entretejido de ocupaciones para apoyar la participación deseada en actividades comunitarias y familiares, así como aquellas que involucran a compañeros y amigos” (Gillen & Boyt Schell, 2014, p. 607) o participación en un subconjunto de actividades que involucran situaciones sociales con otros (Bedell, 2012) y que apoyan la interdependencia social (Magasi & Hammel, 2004). La participación social puede ocurrir en persona o a través de tecnologías remotas como llamadas telefónicas, interacción con computadoras y videoconferencias (ver Tabla 1, S21). (OTPF-III, S45).

Proceso en Terapia Ocupacional.- Manera en que los terapeutas ocupacionales operan su experiencia para brindar servicios a los clientes. El proceso de Terapia Ocupacional incluye evaluación, intervención y alcance específico del dominio de la Terapia Ocupacional; e implica la colaboración entre el terapeuta ocupacional y el cliente. (OTPF-III, S44).

Promoción y desarrollo.-. La Terapia Ocupacional se fundamenta en el conocimiento y la investigación de la relación que existe entre la salud, la ocupación y ambiente en el bienestar

de la persona ante la presencia de limitaciones físicas, cognitivas, sociales, afectivas y/o ambientales, y que a través de sus intervenciones incrementan su potencial de desarrollo.

Comité Europeo de Terapeutas Ocupacionales, Terapia Ocupacional.

No Maleficencia.- Obligación de evitar hacer el daño a otro o de crear una circunstancia en la que le ocurriría un daño a otro. (Crepeau 10ª Ed.) Los terapeutas ocupacionales deberán atender a los consumidores con respeto y considerando su situación particular; Deberán poseer como atributos personales: integridad, fiabilidad, tolerancia y lealtad hacia el consumidor y todo el sector profesional. Bellido M, et al. Los principios éticos de la intervención en Terapia Ocupacional 2004 WFOT.

Responsabilidades hacia los clientes de los servicios de Terapia Ocupacional.- Los profesionales de la Terapia Ocupacional se forman para ayudar a las personas a alcanzar la salud, el bienestar y la participación en la vida a través del compromiso en la ocupación. El profesional debe ejercer de manera razonable y acorde a la práctica local vigente. Con el propósito de asegurar que los terapeutas ocupacionales “no causen daño”, la WFOT recomienda respaldar sus conocimientos, destrezas y desempeño mediante un proceso de aprendizaje de por vida. La práctica competente favorece la transparencia de la profesión ante todos los interesados, internos y externos.

La WFOT reconoce que la competencia en el ejercicio profesional se vincula con el aporte de la profesión a la prestación de un servicio de calidad para todos. Cada persona que recibe

servicios brindados por un terapeuta ocupacional tiene derecho a un nivel de excelencia en la práctica de la Terapia Ocupacional.

La perspectiva, la educación y las habilidades de los profesionales de la Terapia Ocupacional se adaptan bien a la gestión de la atención para garantizar la recuperación completa de los clientes, la salud óptima y la máxima participación (Robinson et al., 2016).

WFOT 2012, Position statement, competency and maintaining competency

Robinson, M., Fisher T.F., Broussard K. (2016) Role of Occupational therapy in Case Management and Care Coordination for Clients with Complex Conditions. The American Journal of Occupational Therapy.

Terapia Ocupacional.- Profesión que se fundamenta en el conocimiento e investigación de la relación salud, persona, ocupación y ambiente; centrada en la atención de la persona, grupo o comunidad que presenta factores de riesgo y/o limitaciones en su desempeño ocupacional. Tiene como objetivo promover el potencial ocupacional de las personas mediante la participación en ocupaciones significativas, socialmente aceptadas, culturalmente relevantes y la adaptación de los entornos para alcanzar el bienestar, sentido de competencia, logro e inclusión (COTEOC, 2021).

Usuario.- La filosofía humanista brinda una base para la práctica de la Terapia Ocupacional. Esto significa que los terapeutas ocupacionales están centrados en la persona en sus relaciones con todos sus usuarios. Los usuarios de terapia ocupacional incluyen a individuos,

familias, grupos, comunidades, organizaciones y poblaciones. Position Statement on Client-centeredness in Occupational Therapy. WFOT-CM 2010

Valores de Terapia Ocupacional.- Creencias y compromisos adquiridos, derivados de la cultura, sobre lo que es bueno, correcto e importante hacer (Kielhofner, 2008); principios, estándares o cualidades que el cliente que posee considera valiosos o deseables (Moyers & Dale, 2007). (OTPF-III, S46).

Valores fundamentales (organizacionales).- Valores que fundamentan el propósito de una organización, guían las decisiones y dirección futura de esta. (Glosario Spackman, 12^a Edición, pág. 1375).

Veracidad.- Se refiere a decir la verdad (Crepeau 12^a ed.). Lógica de justificación relativa al valor de verdad, carácter transferible, seriedad y neutralidad de la investigación (Crepeau 10^a Ed.)